

PREGUNTAS DE CPC A CPC Y RESPUESTAS RECIBIDAS

A. Preguntas planteadas por Japón

Unión Europea:

1. ¿Cuál es la relación entre el remolcador y la jaula transportada?

En el texto adjunto que la Unión Europea envió a la Secretaría de ICCAT, no mencionaba el remolcador "NOU CALPE QUATRE / ATEU0ESP01157". 2.

2. ¿Se relaciona este caso con la definición de coordenadas geográficas (con una definición clara de longitud y latitud para cada uno de los puntos del polígono)?

Cuando las jaulas se mueven las coordenadas geográficas se cambian.

Respuesta:

1. Como consecuencia del mal tiempo, 8 jaulas fueron trasladadas de Caladeros del Mediterráneo a la granja Tuna Graso, El NOU CALPE QUATRE era necesario y el único disponible de los ya autorizados hasta el 31 de agosto para participar en las operaciones de remolque. Este buque no se mencionó en la justificación porque entendimos que la justificación solicitada estaba solo relacionada con las condiciones meteorológicas.

«Agradecemos y acusamos recibo el 31/08/2020 del correo electrónico de la UE junto con el envío de UE-España «CP01-VessLsts» [para 6 buques existentes/activos «P20m», remolcadores «TW/NAP» para actualizaciones de autorización con 5 también activos en la lista «E-BFT Otros» (hasta el 31/08/2020, AMPLIADOS desde el 01/09/2020 hasta el 30/10/2020 por presumiblemente condiciones meteorológicas que han afectado/movido las jaulas de las granjas (es necesaria una justificación)».

2. Acerca de la segunda pregunta, el operador nos envió todas las posiciones nuevas y temporales en la granja Tuna Graso y las comunicamos a ICCAT y a la UE. No solicitamos coordenadas por las nuevas localizaciones estaban situadas en polígonos de Tuna Graso existentes.

B. Preguntas planteadas por Estados Unidos

Belice: Estados Unidos se complace en leer en su respuesta al presidente del Comité de Cumplimiento que Belice está llevando a cabo un memorando de entendimiento interno para recopilar mejores datos sobre las pesquerías de las especies ICCAT dentro de su zona económica exclusiva. Es fundamental que las CPC proporcionen datos y apliquen las medidas de ordenación de ICCAT en todas las pesquerías, tanto dentro como fuera de sus zonas económicas exclusivas, así como en las pesquerías comerciales, recreativas y artesanales. Habida cuenta de los importantes desembarques de pez espada y rabil del Atlántico capturados con palangre, pedimos a Belice que aclare la falta de datos de Tarea 1 de 2019 para aguja azul, la aguja blanca y marlín peto.

Respuesta: Belice agradece a Estados Unidos su pregunta y desearía asegurar a la Comisión que TODAS las capturas de su pesquería de palangre para 2019 fueron comunicadas en nuestros datos de Tarea 1 que fueron enviados a la Comisión el 9 de julio de 2020. Lamentablemente, los datos de captura de nuestras pesquerías deportivas y de recreo no están actualmente disponibles, sin embargo, esto se solucionará tras la finalización del MoU interno para el intercambio de datos y cooperación entre las autoridades competentes. No obstante, en la Asociación de torneos de pesca, que coordina 3 torneos de pesca anualmente, existe una estricta política de captura y liberación. Los pescadores deportivos solo tienen permitido retener su captura más grande, que es la juzgada para determinar el ganador del torneo. Belice debe resaltar que es ilegal vender comercialmente el producto de las pesquerías deportivas y recreativas, por tanto, estas capturas pueden considerarse insignificantes.

Cabo Verde: El COC-317 indicaba que Porto Grande tiene un alto volumen de actividad portuaria con propósito desconocido, y una falta de informes a través del ROP o de informes de transbordo en el puerto. Estados Unidos respalda la recomendación contenida en el documento COC-317 de que se incrementen las medidas y controles de inspección de los puertos y se adopten medidas en Porto Grande para garantizar el cumplimiento de los controles de transbordo y desembarque. Estados Unidos pide a Cabo Verde que proporcione información adicional sobre las actividades de Porto Grande para fundamentar ese debate.

Respuesta: El Ministerio de Economía Marítima, a través de la Dirección General de Recursos Marinos (DGRM), confirma la recepción de su correo de fecha 16 de noviembre de 2020 sobre la preocupación expresada por Estados Unidos respecto a las actividades de transbordo y desembarque en Porto Grande, Cabo Verde.

En este sentido, aprovechamos la ocasión para confirmar a la Secretaría de ICCAT que, estos últimos años, las operaciones de desembarque y de transbordo de ciertas especies de túnidos por parte de flotas extranjeras han aumentado en Cabo Verde, en respuesta a las inversiones en 2 unidades de conservación y transformación, así como gracias a mejoras en términos de logística para apoyar las operaciones de pesca en Porto Grande, Cabo Verde.

Asimismo, aprovechamos también la ocasión para informar a la Secretaría de ICCAT de que todas las operaciones de desembarque y de transbordo de especies de ICCAT en Cabo Verde son estrictamente controladas y observadas por los Servicios de inspección de pesca (IGP), entidad del Ministerio de Economía Marítima encargada de la certificación de las capturas y el control sanitario de todas las actividades de transbordo y desembarque realizadas en Cabo Verde.

Como aclaración, le informamos de que, en 2019, las flotas extranjeras realizaron un volumen de 14.828 t de transbordo y 30.596 t de desembarque en Porto Grande. En total, Porto Grande ha desplazado un volumen total de 45.425 t entre transbordos y desembarques. Entre las especies de ICCAT desembarcadas y transbordadas en Porto Grande, Cabo Verde, resaltamos las siguientes, por orden de importancia: SKJ-*Katsuwonus pelamis* (48,6 %); YFT-*Thunnus albacares* (17 %), BSH-*Prionace glauca* (11 %), BET- *Thunnus obesus* (8 %), SWO-*Xiphias gladius* (5 %) y BFT-*Thunnus thynnus* (4 %).

Es importante precisar que, en lo que respecta a los desembarques, son destinados a facilitar la materia prima para aprovisionar las 2 empresas de conservación y transformación del pescado.

Naturalmente, hay problemas y dificultades en cuanto a la mejora de las estadísticas de las operaciones de transbordo y de desembarque. No obstante, el Ministerio de Economía Marítima, a través de la Dirección General de Recursos Marinos, está trabajando para facilitar a los servicios de inspección de pesca una base de datos capaz de responder más rápida y eficazmente a las necesidades de información sobre el tema. Por ello, contamos con que en el próximo informe anual de Cabo Verde se incluirá información más completa y objetiva para garantizar toda la transparencia necesaria que esta cuestión merece, tanto para la Secretaría como para todas las CPC.

Por último, Cabo Verde reitera su plena disponibilidad y su compromiso a trabajar y cooperar estrechamente con la Secretaría de ICCAT para poder acatar y cumplir las obligaciones y recomendaciones de ICCAT en lo que se refiere a la inspección y el control de las actividades de transbordo en Cabo Verde.

China: Estados Unidos pide a China una explicación de por qué no se presentaron datos de Tarea 1 para el marrajo dientuso del Atlántico norte o sur. China no presentó una hoja de comprobación de tiburones actualizada y, por lo tanto, Estados Unidos no pudo evaluar por qué no se presentaron datos, ya que, de ser así, esta cuestión se habría abordado en la respuesta al párrafo 10 de la *Recomendación de ICCAT sobre conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con pesquerías de ICCAT* (Rec. 19-06).

Respuesta: Ha habido una interpretación errónea por parte del personal encargado de los datos sobre el requisito de comunicación y la introducción de "captura 0" en la hoja de Tarea 1 (que en realidad requería la introducción de desembarque + descartes). Recopilaremos y presentaremos los conjuntos de datos revisados (y la hoja de comprobación de tiburones) lo antes posible, basándonos en las estimaciones del programa de observadores.

Côte d'Ivoire: Estados Unidos observó los grandes aumentos en los desembarques de Côte d'Ivoire de varias especies, en particular de pez vela. Estados Unidos agradecería que Côte d'Ivoire explicara las razones de esos aumentos, así como los cambios en las prácticas pesqueras o en los métodos de recopilación de datos.

Respuesta: Desde hace algunos años Côte d'Ivoire ha comenzado a dotarse de buques que enarbolan su pabellón para actividades pesqueras. En 2018 adquirió 11 buques de pabellón marfileño. De este total, solo dos han estado activos durante todo el año y los otros nueve comenzaron realmente sus actividades en noviembre de 2018, es decir, dos meses de funcionamiento. En 2019, Côte d'Ivoire adquirió otros 16 buques, lo que supone un total de 27 buques con pabellón marfileño. Todos estos buques son palangreros que capturan principalmente túnidos, pero también peces de pico, lo que incluye al pez vela como captura fortuita. La actividad a tiempo completo de todos estos buques ha dado lugar a un aumento de la producción de todas las especies, incluido el pez vela.

El Salvador: La respuesta de El Salvador a su carta de identificación de 2019 es preocupante. Las actas de la reunión del año pasado reflejan claramente la decisión de la Comisión de identificar a El Salvador en el marco de la Rec. 06-13. Cualquier esfuerzo para alterar retroactivamente esta decisión menoscaba inevitablemente la integridad del proceso de cumplimiento de ICCAT y el trabajo de la Comisión en su conjunto. Estados Unidos insiste en que El Salvador acepte el claro e incuestionable resultado de la reunión de la Comisión de 2019 sobre este tema, una reunión en la que participó. Estados Unidos también toma nota de que El Salvador parece, una vez más, no haber dado los pasos para demostrar que se ha esforzado en permanecer dentro del límite de patudo de 1.575 t, ya que comunicó para 2019 una captura de 2.464 t. En el contexto de la respuesta de El Salvador a la carta de identificación de la Comisión, estamos preocupados porque esto podría indicar una negligencia intencionada con respecto al requisito de esforzarse en permanecer dentro de dicho límite. Esta situación es tanto más inquietante teniendo en cuenta el pobre estado del patudo. Agradeceríamos una aclaración de El Salvador respecto a esta situación y que proporcione información detallada sobre las medidas que ha implementado para controlar sus capturas en línea con los términos de la Rec. 06-13.

Respuesta: En primer lugar, deseamos reiterar que El Salvador guarda la más absoluta convicción y compromiso de cumplimiento de las disposiciones del Convenio de ICCAT, sus recomendaciones y resoluciones. Asimismo, quiero remarcar que el Estado cuenta con la infraestructura técnica, logística y normativa pertinente para asegurar ese cumplimiento. De hecho, con ocasión de haberse adoptado la Recomendación 19-02 que impuso límites provisionales para el año 2020 de captura de patudo, se impuso el 22 de enero de 2020 la medida de control interna que significó la asignación por buque de los límites de captura, la determinación de los mecanismos de control y el establecimiento de la obligación a los armadores, de presentar su Plan de Gestión y Contención de las capturas asignadas oportunamente; todo ello en el marco de la «RESOLUCION QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL LIMITE DE CAPTURA DE ATÚN PATUDO EN EL OCÉANO ATLANTICO DE CONFORMIDAD CON LA RECOMENDACIÓN 19-02 DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO». Todas esas acciones aseguran que El Salvador no excederá su límite de captura adoptado por la Comisión.

Mi gobierno agradece, aunque no comparte, los comentarios efectuados por la referida delegación como introducción a su consulta, porque permiten a El Salvador transmitir a los Estados Unidos y a la Comisión, merecidas e indispensables aclaraciones:

- i. Mi delegación ha venido ejerciendo, en el marco del debido proceso y en ejercicio de los derechos como Parte Contratante de la ICCAT, las acciones que soberanamente considera indispensables para que las decisiones de la Comisión, adoptadas en el curso de las reuniones celebradas, en particular, las propias del mes de noviembre de 2019, queden correctamente reflejadas en las Actas de la Comisión y de sus correspondientes Comités. De esa cuenta, no es acertado inferir que tal proceso aclaratorio iniciado por mi país signifique, en forma alguna, la alteración retroactiva de decisiones de la Comisión, coma tampoco que ese proceso menoscabe la integridad de la función de cumplimiento de la ICCAT y el trabajo de la Comisión en su conjunto. Esta es especialmente así cuando la evidencia de las grabaciones, en audio y video, provistos por la Comisión, revelan que la realidad de lo sucedido durante las respectivas reuniones no se ha visto reflejada correctamente en el informe ni en el acta impugnadas.
- ii. Ante la frase “... Estados Unidos insiste en que El Salvador acepte el claro e incuestionable resultado de la reunión de la Comisión de 2019 sobre este tema, una reunión en la que ellos participaron...”, mi delegación

respetuosamente invita a la distinguida delegación de los Estados Unidos a revisar los audios y videos en custodia de la Secretaria, tanto de la reunión del Comité de Cumplimiento como la de la Comisión. Ello le permitirá reflexionar acerca de la procedencia de su requerimiento, toda vez que también la delegación de Estados Unidos participó en ambas reuniones, y podrá constatar que en ningún momento se adoptó ninguna medida contra mi país, relacionada con los extremos contenidos en la Recomendación 06-13 sobre medidas comerciales. De hecho, desde el mismo momento en que en el Comité de Cumplimiento (COC) su Presidente, señor Dereck Campbell, introdujo la situación de El Salvador sobre posibles excesos de captura, indicando que:

*"...I would like to note one item that I've requested to the secretariat that we considered adding under "Other Issues", under, again, these are potential issues of noncompliance ; they are not necessarily issues that have been determined to be noncompliance, and that is bigeye tuna harvest. I understand from the compliance table that, in the case of El Salvador, the harvest was 2634, and that the, there is an obligation for CPCs such as El Salvador to endeavor, or shall endeavor, to keep catches at 1575. **So, even though it's not a hard limit, there is a binding obligation to take best efforts - "shall endeavor" to keep catches to that level.** And this is quite, quite high compared to that 1575 level at 67% above the limit, so I think that raises questions about the sufficiency of management measures, monitoring control, etc. to, to keep the catches to that, to that goal. So, **I wanted to suggest that that is added, and because El Salvador didn't have the opportunity to respond to that particular issue in their written response, welcome any thoughts that El Salvador may have, or other CPCs, for that matter, and that can also be addressed in a follow-up written response.**" (resaltado añadido, manteniendo el idioma en el que se efectuó la intervención verbal)*

El Presidente del COC reconoció que, como lo dispuso en su día la entonces vigente Recomendación 16-01 en su párrafo 4, inciso a), mi país no estaba sujeto a un límite obligatorio, de manera que el punto medular de análisis era la consideración de si El Salvador había satisfecho su compromiso *bona fide* de mantener sus capturas anuales de patudo por debajo de 1.575 toneladas, ante el criterio subjetivo del Presidente, quien indicó que las capturas de un 67% por encima de ese nivel *"genera preguntas acerca de la suficiencia de las medidas de manejo, monitoreo, control, etc."*. Categóricamente expresamos nuestro desacuerdo con ese criterio subjetivo, por las razones ampliamente comentadas en la respuesta que se remitió al Presidente del COC en enero de este año; disposición del párrafo 4 inciso a) de la Recomendación 16-01 no impuso una obligación de resultado, sino un compromiso de medio, procurando un esfuerzo de contención de los incrementos que El Salvador cumplió. Una interpretación distinta afectaría la juridicidad de la Comisión, porque impondría sanciones sin que previamente se hubiere tipificado con claridad absoluta la conducta reprochable.

Asimismo, se denota, con claridad absoluta" que el Presidente del COC reconoció que sobre ese particular mi delegación no había tenido oportunidad de responder por escrito y, respetuoso como le caracteriza del debido proceso, decidió -sin objeción de ninguna de las partes- que daría la bienvenida a las consideraciones que El Salvador u otra CPC tuviera al respecto, las que podrían desarrollarse en una respuesta posterior por escrito.

La única interpelación recibida de otra CPC durante la reunión fue la propia de los Estados Unidos, que consulté solamente sobre un tema distinto, pidiendo aclaración de si El Salvador operaba con 5 barcos en el área del Convenio. A esa interpelación se contesté categóricamente que se tienen en operación 4 barcos de pesca solamente en esa zona y, respondiendo al Presidente del COC, se le informó que mi país se reservaba la oportunidad otorgada de responder por escrito y, tras consulta directa con el Presidente, se definió que antes del 31 de enero de 2020 se respondería, como en efecto ocurrió.

Dicho lo anterior, es lo cierto que el Comité de Cumplimiento no concluyó la discusión sobre excesos de captura por mi país, lo que hubiere permitido un análisis sustantivo del caso y, por el contrario, quedó en suspenso ese tema hasta valorar la respuesta por escrito de mi país y, por ello, el acta del COC de 2019 contiene la omisión absoluta del relato de eventos como ocurrieron los cuales, por si mismos, desacreditan la frase incluida en el informe, en el sentido de que:

"El COC recomendó también que la Comisión identifique a las siguientes siete CPC en virtud de la Rec. 06-13 sobre medidas comerciales: El Salvador, [...]"

Maxime si se tiene presente que, ni el informe del COC, ni el acta de la Comisión, ni las grabaciones revisadas, dan cuenta que en lo pertinente se hubiere cumplido con los procedimientos concebidos en el párrafo 2, subpárrafos a), b) y c), entre otros, de la Rec. 06-13, lo que implica, nuevamente, una violación del Debido Proceso.

- iii. El Acta de la Comisión impugnada tampoco hace buen reflejo de lo ocurrido en la Reunión celebrada en Palma de Mallorca en el año 2019, cuando refiere que el informe del COC fue adoptado por correspondencia, en tiempo pretérito. Esto es inexacto, porque la primera oportunidad en que se conoció de ese informe fue recién en el mes de julio del presente año 2020, de manera que el Acta de la Comisión deberá indicar, como corresponde, que tal informe debería ser adoptado por correspondencia. Ciertamente, en el informe vertido por el Presidente del COC verbalmente a la Comisión, no se nombra a El Salvador en forma alguna como país receptor de ninguna medida conforme a la Recomendación 06-13, razón por la cual la Comisión no tomó nota de identificación según esa Recomendación en contra de mi país y así debe quedar constancia, incuestionablemente.
- iv. De no menos importancia, ocurre un hecho sumamente relevante: Por práctica consolidada en la ICCAT como en los demás organismos internacionales, se reconoce que en el proceso de aprobación de las actas e informes se presenta la necesidad de someter los borradores a los miembros de los respectivos órganos colegiados, sean éstos la Comisión misma o el COC, a efectos de que se introduzcan las observaciones y enmiendas que resulten pertinentes. Todas las delegaciones somos testigos de esa práctica y, en el marco de la buena fe y el debido proceso que marcan el espíritu de colaboración de estos órganos, se confía en que la juridicidad acompañe esta práctica, lo que implica tener presente el principio de "preclusión de los actos del proceso", conforme al cual, avanzada una etapa con certeza, no se puede reabrir.

Mi delegación no tiene reparo alguno en abundar en este especial tema por el fondo, como sea necesario, tal y como cortés y brevemente lo efectúa en este acto, pero no puede pasar por alto que, cuando mi delegación encontró que las actas de la Comisión y el Informe del COC, ambos de 2019, contenían omisiones e imprecisiones, además de errados en los temas que aquí se comentan, se remitió la respectiva observación y propuesta de textos correctivos tanto a la Secretaria como a los Presidentes de los respectivos órganos colegiados. Mediante Circular ICCAT #5356/2020 fechada 3 de agosto de 2020, la Secretaría sometió a las CPC en consulta el sexto proyecto de las Actas de la Comisión y Segundo Proyecto del Informe del Comité de Cumplimiento, otorgando a las CPC hasta las 18:00 horas (hora de Madrid) del 12 de agosto de 2020 para comentarios, con la indicación de que:

"Si no se reciben comentarios antes de dicha fecha límite, se considerarán adoptadas las actas de la 26ª reunión ordinaria de la Comisión"

Mediante Circular ICCAT #5590/2020, fechada 13 de agosto de 2020, el Secretario Ejecutivo informó a las CPC que:

"En respuesta a la Circular ICCAT #5356 de ICCAT del 3 de agosto de 2020, en la que se solicitaban cambios o correcciones al Informe de las plenarias de la Comisión y al Informe del Comité de Cumplimiento de 2019, la Secretaría ha recibido correcciones forma/es menores al Informe del Comité de Cumplimiento y las ha incorporado en consecuencia. No se han recibido cambios de fondo."

Las Actas de la Comisión de 2019 se consideran ahora finales, y se han publicado en el sitio web de ICCAT (haga click aquí)

Le ruego acepte el testimonio de mi atenta consideración"

Para mi delegación es claro entonces que no existió reserva ni reparo de parte de ninguna delegación respecto de lo informado por la Secretaría en su Circular #5356, incluidas las aclaraciones de interés para mi país. Por consiguiente y ante esa evidencia, no existía razón para que el 27 de agosto de 2020 tanto el Presidente del COC como el Secretario Ejecutivo, mediante sendas y sorpresivas notas, estuvieren informando que se alteraba la certeza jurídica de los cambios que, por ser pertinentes, ya

habían sido aceptados por todas las partes, incluso por la ilustrada delegación de los Estados Unidos, que no se opuso en el plazo concedido entre los días 3 de agosto y 12 de agosto de 2020.

Mi delegación desmiente enérgicamente la preocupación que alude la parte consultante en sus comentarios acerca de que la actitud de mi país, en defensa de sus derechos, constituya un efecto de *"negligencia intencionada con respecto al requisito de esforzarse en permanecer dentro de dicho límite"* relativo al recurso patudo.

El Salvador ha dado evidencia contundente y permanente de su actitud correcta, transparente y disciplinada, dirigida a fortalecer los propósitos de ICCAT. Como todas las CPC lo conocen, el problema del patudo en el Atlántico que preocupa a todos no es resultado de las capturas de mi país: Los registros de excesos de captura, muy por encima del TAC acordado, derivan de la misma estructura de gestión y que en la actualidad se está revisando en el SCRS, en la Subcomisión 1 y en la Comisión misma, toda vez que esos excesos ascienden a cifras superiores a las 20,000 toneladas anuales, lo que se asocia además con una estructura desigual y discriminatoria en los derechos de pesca que también debe resolverse.

Cuando se construyó la Recomendación 16-01, vigente en los años en que mi país estuvo, como Estado en desarrollo, abriéndose espacio en la pesquería de túnidos tropicales, El Salvador fue ubicado en la posición de países no sometidos a límites de captura, (párrafo 4, inciso a) para los cuales se estableció cifras referenciales que no constituyen "límites rígidos" o "hard limits", como bien lo reconoció el Presidente del COC y, para los que, como ha sido el caso de otros países con cifras referenciales muy superiores, (3.500 t) en el evento de necesidad se tendría que evaluar el establecimiento de límites o cuotas.

Acorde con la Recomendación 16-01, mi país no ha incumplido obligación alguna. De hecho, El Salvador ha mantenido un esquema de contención de las capturas para sus 4 barcos cerqueros, que implica la reducción de sus capturas por debajo del promedio de la productividad media de cada uno de ellos, con sacrificios importantes. De lo afirmado da cuenta la reducción que existe entre el año 2018 y el año 2019, con mayor sacrificio para el año 2020, producto del fortalecimiento de la estrategia de contención de capturas pero con un esfuerzo de reducción de su potencial básico en más de un 40% que es muy superior al 21 % de reducción requerido para los países que se encuentran en el párrafo 3 de la Recomendación 19-02.

Esperando que esta nota satisfaga los requerimientos de aclaración solicitados, mi delegación desea reiterar a los Estados Unidos y a las demás CPC su inamovible voluntad de correcta gestión y trabajo conjunto, inspirado en los principios del Derecho Internacional y en la perspectiva de salvaguardia de la conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros, en especial, aquellos que administra esta Comisión. Gustosamente podré ampliar los comentarios contenidos en esta nota, ya sea bilateral o multilateralmente, según se estime necesario.

Unión Europea: Además de las discrepancias en los datos sobre la aguja azul y la aguja blanca observados en la comparación de la Tarea 1 con las tablas de cumplimiento, no está claro que la UE esté aplicando un plan de devolución del exceso de captura de aguja blanca que tuvo lugar en 2014-2016. La UE afirma que «se compromete a compensar el exceso de captura de 2016 mediante la reducción de la captura de WHM a cero para los años 2017, 2018, 2019 y 2020»; sin embargo, se comunicaron desembarques en 2017-2019, incluidas 9 t de desembarques de aguja blanca por parte de UE-España notificadas en la Tarea 1. Además, el límite de desembarques de aguja blanca de la UE ya se redujo en 22,4 t cada año en 2018-2020 para devolver el exceso de capturas de 2015. Quisiéramos pedirle a la UE que nos dé una explicación con respecto a estos asuntos.

En cuanto a la hoja de comprobación de tiburones, la UE declara que permite la retención del marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con el párrafo 3 de la Rec. 19-06. Pedimos que se aclare esta respuesta para que el COC pueda comprender qué disposiciones específicas de la recomendación está aplicando la UE y cómo lo está haciendo. A ese respecto, se solicita información más detallada sobre el alcance de la cobertura de observación y/o seguimiento electrónico de esta flota. Además, pedimos aclaraciones sobre la forma en que la UE aplica los requisitos de talla mínima, como se indica en la respuesta a la Rec. 19-06, párrafo 4.

Respuesta: La Unión Europea contesta las preguntas de Estados Unidos en el Apéndice 1 del COC-318 y se complace en proporcionar los siguientes detalles adicionales:

Respecto a las discrepancias en los datos de aguja azul y aguja blanca comunicados en la Tarea 1 y en las tablas de cumplimiento, hemos explicado anteriormente que estas discrepancias se deben al hecho de que los datos científicos se facilitan en la Tarea 1, que consiste en estimaciones basadas en los datos de muestreo, mientras que las capturas declaradas en la tabla de cumplimiento corresponden a las cifras oficiales basadas en las declaraciones de captura de los pescadores profesionales y validadas por las autoridades de los Estados miembros de la UE.

El límite de captura de la aguja blanca para la UE en ICCAT se fijó en 27,60 t en 2019, para compensar el exceso de captura de años anteriores. Para impedir que la sobrepesca se produzca de nuevo, la UE estableció un límite de captura cero para los Estados miembros de UE en el Reglamento 2019/124 por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión. A pesar de este límite de captura cero, en 2019 se produjeron capturas incidentales que han sido declaradas en la tabla de cumplimiento y en la Tarea 1. Estas capturas incidentales están muy por debajo del límite de captura establecido para la UE para 2019.

Respecto a la información facilitada en la Hoja de comprobación de tiburones, confirmamos que las capturas de marrajo dientuso comunicadas por la flota de la UE se han realizado en el marco de las disposiciones del párrafo 2.1 de la Recomendación 19-06, y corresponden a peces capturados ya muertos, como se verificó mediante la cobertura de observadores o de sistemas electrónicos de seguimiento. Esta cobertura ha ido aumentando de forma constante en los últimos años y siempre está por encima de los requisitos de ICCAT del 5 % (por ejemplo, [9,94] % en 2017, [5,15] % en 2018 y [7,81] % en 2019), medida en términos de días de pesca observados en la zona del convenio de ICCAT. Además, tras los comentarios de Estados Unidos, hemos identificado un error en la página 19 de la hoja de comprobación de tiburones respecto a la implementación del párrafo 4 de la Recomendación 19-06. El punto debe considerarse como no aplicable teniendo en cuenta que la UE no ha establecido ninguna talla mínima en su legislación y, por tanto, no se han concedido autorizaciones a los buques de la UE en relación con la disposición del párrafo 4 de la Rec. 19-06. Los buques de la UE no están autorizados a matar marrajos dientusos, solo pueden retener los peces capturados ya muertos. Agradeciendo a Estados Unidos que nos señalaran esta referencia errónea en la hoja de comprobación de tiburones, estamos interesados en comprender mejor en qué medida las capturas de marrajo dientuso del norte retenidas a bordo y declaradas por Estados Unidos se realizaron en el contexto del párrafo 4 de la Rec. 19-06.

Gambia: Estados Unidos observa que Gambia, un nuevo miembro de la Comisión, no ha cumplido con varios requisitos clave de presentación de información. Además, el buque Sage, que figura en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, opera bajo pabellón de Gambia. Alentamos a Gambia a que se esfuerce por mejorar su cumplimiento de los requisitos de presentación de información a ICCAT. Estados Unidos también constató que ningún buque con pabellón de Gambia figuraba en el registro de buques autorizados de ICCAT (establecido con arreglo a la Rec. 13-13) y quisiera preguntar si se trata de un descuido o si Gambia no abandera actualmente ningún buque con una eslora total de 20 m o superior.

Respuesta: Se entiende que el buque pesquero SAGE tiene pabellón de Gambia. Actualmente el buque no tiene autorización para pescar en Gambia. La última licencia para pescar en aguas de Gambia era desde el 9 de octubre de 2019 al 8 de enero de 2020 y operó solo durante siete días. Durante el periodo mencionado se embarcó un observador pesquero, pero después de los siete días el buque pesquero se dirigió al puerto de Dakar. Sin embargo, el Departamento de Pesca está en contacto con la Administración Marítima de Gambia (GMA) como autoridad competente para el registro de buques para las medidas de procedimiento para eliminar al SAGE del registro de Gambia. Este certificado de eliminación servirá, a nivel internacional, para el arresto y procesamiento del buque por la pesca IUU. Actualmente no hay ningún buque pesquero de Gambia autorizado a pesca en la región de ICCAT.

Japón: En el COC-304A, parece que Japón reclama un traspaso de cuota de pez espada del Atlántico norte que supera el máximo permitido en la Rec. 17-02. Entendemos que las normas sólo permiten un traspaso de hasta 126,3 t basado en la asignación inicial de cuota de Japón. También pedimos que se aclare por qué Japón respondió "No" a la Rec. 19-06, párrafo 1, en la hoja de comprobación de tiburones, ya que el marrajo

dientuso vivo del Atlántico norte debe ser liberado de manera que se le cause el menor daño posible, independientemente de que se permita la retención del marrajo dientuso muerto en virtud del párrafo 3.

Respuesta:

Pez espada del norte:

La captura de pez espada de Japón es captura fortuita, que ha estado fluctuando de año en año debido al traslado del caladero de patudo. Por esta razón, se aplica a Japón la cuota del bloque de cuatro años de conformidad con el párrafo 4 de la Recomendación 17-02. Por tanto, el límite máximo de traspaso (15 % del límite de captura inicial) no se aplica a Japón.

Marrajo dientuso del Atlántico norte:

Japón confirma que los marrajos dientusos vivos son liberados. Respondió «No» al párrafo 1 de la Rec. 19-06 porque parece, al separarse del párrafo 3 como si estuviera preguntando si la liberación es obligatoria sin excepciones. Dado que hay una excepción de conformidad con el párrafo 3, Japón respondió «No». Con el fin de evitar cualquier malentendido, elaboraremos nuestra medida sobre la liberación de ejemplares vivos en la hoja de comprobación de tiburones del año próximo.

Corea: Basándonos en la hoja de comprobación de tiburones de Corea, no nos queda claro si la retención del marrajo dientuso del Atlántico norte es obligatoria o está prohibida por Corea, y pedimos que se aclare este asunto. También pedimos que se aclare por qué no se notificaron datos de descartes en 2019 para el marrajo dientuso del Atlántico norte.

Respuesta: Por el momento, podemos contestar solo a la segunda pregunta de Estados Unidos: para 2019, no se comunicaron descartes de marrajo dientuso del Atlántico norte, aunque tenemos informes de descarte de marrajo dientuso del Atlántico sur para 2019. Respecto a la primera pregunta, haremos todo lo posible por facilitar una respuesta lo antes posible.

Liberia: En el documento COC-317 se afirma que la flota de buques de transporte de Liberia presentaba el mayor número casos de navegación sin rumbo en alta mar sin ningún observador regional a bordo y se cuestiona si se estaban produciendo transbordos no declarados. Estados Unidos solicita a Liberia información sobre la forma en que vigila las actividades de sus buques de transporte mientras se encuentran en alta mar y sobre por qué hay muchos casos de navegación sin rumbo de esos buques.

Respuesta: Esta es la respuesta a su solicitud sobre la pregunta de Estados Unidos en relación con la flota de buques de transporte de Liberia y el presunto mayor número de «navegación sin rumbo» en alta mar sin observador regional a bordo y sobre si se están produciendo transbordos sin declarar.

Liberia confirma que hace un seguimiento de toda su flota por medio del Sistema de identificación automática (AIS) y el Sistema de identificación y seguimiento de buques a larga distancia (LRIT). De acuerdo con la ley y las obligaciones internacionales, todos los buques con pabellón de Liberia deben instalar AIS y LRIT permitiendo así a la Administración del pabellón rastrear y hacer un seguimiento de los movimientos de los buques. Además, del AIS y del LRIT, los buques de transporte que participan en actividades de transbordo en alta mar son objeto de seguimiento por medio del Sistema de seguimiento de barcos (VMS), que también requieren las leyes y reglamentaciones pesqueras de Liberia.

El Centro de seguimiento de la pesca de Liberia (FMC) es el principal responsable de hacer el seguimiento de las actividades de los buques con pabellón de Liberia y extranjero. El FMC es el centro de los esfuerzos de Liberia para luchar contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) mediante una estrecha colaboración con las autoridades nacionales y regionales.

Con este fin, le ruego nos facilite una lista (con nombres, fechas y ubicación de las actividades) de los buques de transporte que presuntamente están «navegando sin rumbo» en alta mar para poder realizar nuestras diligencias sin demora.

Marruecos: Quisiéramos pedir a Marruecos aclaraciones sobre dos cuestiones. Se constató que las tablas de la Tarea 1 de 2019 en el informe del SCRS no incluyen datos sobre descartes de marrajo dientuso del

Atlántico norte por parte de Marruecos, aunque la hoja de comprobación de tiburones de Marruecos indica que estos datos han sido presentados (véase la respuesta de la hoja de comprobación de tiburones a la Rec. 19-06, párrafo 10). En cuanto a la Rec. 19-05, párrafo 9, Marruecos informa que los descartes muertos están prohibidos para la aguja azul y blanca. Teniendo esto en cuenta cabría esperar que Marruecos comunicará desembarques al SCRS. Sin embargo, no se han notificado desembarques para Marruecos en los datos de Tarea 1 de 2019 para ninguna de las dos especies. Agradeceríamos que Marruecos aclarara esta situación.

Respuesta: Respecto a los tiburones, ruego tengan en cuenta los datos sobre descartes de marrajo dientoso de 2019 indicado en la hoja de comprobación de medias relacionadas con los tiburones, aunque no figuran en el informe del SCRS, han sido comunicados a la Secretaría de ICCAT en el formulario ST09. Respecto a los marlines, le comunico que Marruecos procedió a prohibir la pesca de aguja azul y blanca en las aguas nacionales durante 5 años desde noviembre de 2018.

Mauritania: Estados Unidos constató que Mauritania no está comunicando las capturas de pez espada del Atlántico norte en sus tablas de cumplimiento o en los datos de Tarea 1, pero está recibiendo transferencias de cuotas de algunas CPC. Quisiéramos que se confirmara si Mauritania está pescando activamente esta especie.

Respuesta: Mauritania había obtenido, tras una transferencia, una cuota de 100 t de pez espada que se vio disminuida en 25 t anteriormente concedidas por Estados Unidos, que decía querer disponer de sus 25 t. Nuestro país ha intentado convencer a los operadores nacionales para orientarles hacia esta pesquería. Aunque a algunos de nuestros pescadores les interesa, tienen dudas en cuanto a la cuota, que consideran irrisoria (75 t) para invertir plenamente. En resumen, Mauritania no ha declarado ninguna captura de estos recursos porque no los ha pescado.

Panamá: Hemos constatado que Panamá no ha comunicado capturas de aguja azul ni en las tablas de cumplimiento ni en los datos de Tarea 1. Dadas las pasadas capturas y excesos de captura de esta especie por parte de Panamá, deseamos confirmar que Panamá, de hecho, ha eliminado todas las capturas de aguja azul en 2019 o si la comunicación de los datos de captura se ha retrasado.

Respuesta: Deseo agradecer a la delegación de Estados Unidos por la consulta realizada y que guarda relación con la comunicación de las capturas de aguja azul tanto en las tablas de cumplimiento como en los datos de Tarea 1. En primer lugar, deseamos manifestar que, la aguja azul no es una especie objetivo de extracción en las pesquerías por buques panameños dentro de la zona del convenio, sin embargo, los datos que se reflejan en los reportes como capturas de aguja azul, corresponden a la captura incidental que se realiza por parte de nuestra flota. Panamá no ha eliminado todas las capturas de aguja azul para el 2019. Si bien es cierto, en los datos de Tarea 1 no había captura de agujas, en el informe de observadores se identificó registro de esta especie, por lo tanto, estamos corrigiendo la tabla para 2020. Adjunto encontrará el informe CP13 con los datos actualizados para su debido registro en la secretaría y en los reportes de cumplimiento.

Senegal: Estados Unidos observó que en las tablas de cumplimiento de Senegal no parecían tenerse en cuenta las transferencias actuales para el pez espada del Atlántico norte. Estados Unidos también constata una serie de preocupaciones relacionadas con las actividades de los buques que en la actualidad enarbolan o en el pasado han enarbolado pabellón del Senegal y desean expresar su preocupación por las aparentes dificultades que ha tenido Senegal en relación con el cumplimiento de sus responsabilidades como Estado de pabellón.

Respuesta: En respuesta, confirmamos la omisión de la transferencia de 125 t de pez espada del norte a Canadá para el año 2019. Enviamos adjuntos el COC-304A_Anexo 1 y la tabla de cumplimiento a la que se habían realizado las correcciones adecuadas. Respecto al segundo punto planteado por Estados Unidos sobre la inquietud acerca del ejercicio de responsabilidades del Estado del pabellón, enviaremos una respuesta dentro del plazo.

San Vicente y las Granadinas: El COC-317 proporciona información sobre un encuentro en el mar entre dos buques con pabellón de San Vicente y las Granadinas, uno de los cuales podría haber sido un buque de transporte y el otro un palangrero. Este encuentro puede haber sido un transbordo en el mar, pero no fue comunicado a través del ROP. Esta es la segunda vez que se ha informado de esa actividad y, dado que quedaría fuera de las normas de ICCAT sobre el transbordo, se ha recomendado que ICCAT refuerce sus normas de transbordo para discernir y controlar mejor la actividad de transbordo. Estados Unidos solicita

información adicional a San Vicente y las Granadinas sobre las normas que tienen en vigor y las medidas que adopta para vigilar las posibles actividades de transbordo de los buques que enarbolan su pabellón.

Taipei Chino: En respuesta a la Rec. 19-06, párrafo 10 de la hoja de comprobación de tiburones, Taipei Chino indicó que informaba del "número de descartes muertos y liberaciones vivas" de marrajo dientuso del Atlántico norte, y que Taipei Chino ya no permite la retención de esta especie. Sin embargo, dado nuestro conocimiento de las pesquerías de Taipei Chino, esperaríamos que el nivel de descartes fuera mucho más alto. Estados Unidos solicita una explicación de la forma en que se determinan esas estimaciones.

Respuesta: Hemos prohibido la retención del marrajo dientuso del Atlántico norte desde 2018 con fines de conservación. Nuestros números de descartes muertos de marrajo dientuso del Atlántico norte presentados en T1NC proceden de la cantidad declarada por nuestros pescadores mediante el sistema de cuaderno de pesca electrónico. El marrajo dientuso del Atlántico norte es la captura fortuita de nuestros palangreros atuneros y el porcentaje de su desembarque y/o cantidad de descartes que responde del volumen de captura total de las especies objetivo ha sido estable en años recientes. Creemos que el marrajo dientuso se encuentra principalmente en aguas costeras y de altura que no son los típicos caladeros de nuestros buques. Por ello, la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte declarada es bajo, debido a menos interacciones. Además, nuestros observadores han comunicado una cantidad bastante pequeña de retención y/o descartes del marrajo dientuso del Atlántico norte. Los datos pertinentes se envían a ICCAT de conformidad con los requisitos aplicables.

También se ha observado que nuestra cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte declarada (desembarques y descartes) tienen una tendencia descendente, que refleja probablemente el descenso de la población de esta especie.

Colombia: Estados Unidos recuerda las discusiones de 2019 cuando la Comisión estaba considerando conceder el estatus de colaborador a Colombia y, particularmente, la solicitud de información adicional sobre sus intereses pesqueros y el régimen de ordenación. Además, tomamos nota de la solicitud de la Secretaría de información sobre acuerdos de acceso realizada a Colombia. En respuesta a estos temas, solicitamos a Colombia que proporcione toda la información pertinente a la Comisión sin demora. Esta solicitud incluye una actualización de la situación de desarrollo de la pesquería de túnidos tropicales de Colombia tal y como lo notificó a la Subcomisión 1 a principios de este año.

Respuesta: Para 2019 Colombia presentó acuerdo de acceso con Tanzania y Japón con los BP HALELUYA y KOYU MARU No. 7 respectivamente. se debe anotar que el 7 de octubre de 2019 el armador del BP solicitó cambio de pabellón ante la Autoridad competente de Colombia. El BP HALELUYA reportó desembarcos por 68600 kilogramos. El BP KOYU MARU No.7 reportó capturas por 755043 kilogramos. Esta información debe ser coincidente con los informes presentados por los Estados Pabellón los cuales son: Tanzania y Japón respectivamente

Colombia ha solicitado también que la información incluida en el documento COC-322 se considere una respuesta a lo anterior.